



**VISTO:**

La realidad del distrito de General Villegas respecto a discapacidad y la atención primaria que debieran recibir los pacientes, los derechos establecidos a través del Programa Médico Obligatorio (PMO) y la necesidad de acompañamiento de la respectiva Región Sanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que el 7 de enero de 2015, fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Ley Nacional N° 27.043, donde en su artículo 1° manifiesta: “Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones”.

Que dicha ley nacional en su artículo 2° inc. b) declara: “Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA)”; y en su inc e) “Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite”.

Que la ley nacional en su artículo 4° detalla: “Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico- asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), de acuerdo a lo establecido en los incisos c), e) y j) del artículo 2°. Las prestaciones citadas en los incisos c) y e) del artículo 2° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO)”.

Que el 10 de mayo del año 2018 la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley Provincial N° 15.035, adhiere a la Ley Nacional N° 27043.

Que dicha Ley 15043 en su artículo 2°, declara: “Otórgase al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, un plazo máximo de un (1) año a contar desde la sanción de la presente, para implementar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 27043. Sin perjuicio de lo cual los derechos de los usuarios y las obligaciones de los prestadores tienen plena vigencia a partir de la sanción de la presente”.

Que el 19 de agosto del año 2021, se produce una modificación a la ley provincial agregando el siguiente artículo 4° bis: “Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga mencionadas en el artículo 4 deberán asimismo garantizar que los servicios incluidos en la presente Ley



se lleven a cabo por profesionales y/o en establecimientos cercanos a los domicilios de los pacientes”;

Que las familias de quienes viven la discapacidad merecen un espacio de atención, contención y apoyo de las políticas públicas municipales, en correlato con políticas provinciales y nacionales.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION 20/2022**

**ARTÍCULO 1º:** Solicítese a Región Sanitaria y por su intermedio a quien corresponda, se lleve a cabo de manera conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal en el distrito de General Villegas, el cumplimiento de la Ley 15.035 y sus modificatorias, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la Ley Nacional N° 27.043, que se refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y lo declara de Interés Nacional.

**ARTÍCULO 2º:** Solicítese llevar adelante monitorios periódicos sobre los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 15.035 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de resoluciones, cúmplase y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.



**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D.